



Resolución Ministerial N.º 0567 2011-ED

Lima, 16 NOV. 2011

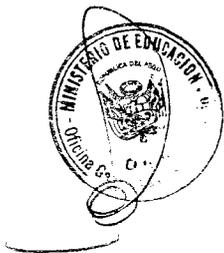
Visto el Memorandum N.º 6727-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N.º 2535-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N.º 2472-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N.º 2227-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N.º 162-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N.º 158-2011-ME-VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N.º 135-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH e Informe N.º 990-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, se suscribió el Contrato N.º 392-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO CHT – SIGMA, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Cusco – Cusco – Cusco", materia del Proceso Especial N.º 0162-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 39'709,126.15 (Treinta y Nueve Millones Setecientos Nueve Mil Ciento Veintiséis y 15/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N.º 69-CHT-2011 el representante legal del Contratista presentó a la Supervisión de Obra la solicitud del Adicional de Obra N.º 03, relacionado a omisiones en el Expediente Técnico en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, donde menciona lo siguiente:

- a) a través del asiento del Cuaderno de Obra N.º 174, el Residente de Obra manifestó que respecto a la instalación de calentadores en vestidores (varones y damas) en el block 3, la instalación de duchas está considerada, mientras que la instalación eléctrica no, por lo que se deberá gestionar ante la Entidad el mayor trabajo que no está considerado para su ejecución;
- b) a través del asiento del Cuaderno de Obra N.º 201, el Residente de Obra dejó constancia que en el bloque 1 INFES se viene construyendo un módulo de servicios higiénicos, donde no se ha considerado las instalaciones eléctricas (tomacorrientes y alumbrado), así como su alimentación desde tablero general a un sub tablero en este módulo de Servicios Higiénicos;
- c) a través del asiento del Cuaderno de Obra N.º 202 el Residente de Obra manifestó, respecto de la instalación eléctrica en el block 3, que no se ha considerado en el proyecto la instalación eléctrica en vestuarios para poder instalar termas, asimismo, considerando que las termas son de 150 litros y de una potencia eléctrica de 2200 watts, no se ha considerado la instalación de alimentación con circuitos independientes de cada tablero, por lo que solicita proporcionar los cálculos, planos y diagramas de alimentación por cada terma eléctrica;
- d) a través del asiento del Cuaderno de Obra N.º 204, el Residente de Obra solicitó a la Supervisión considerar que para la instalación de la red de distribución subterránea está diseñado que todos los cables de energía, alimentadores y derivaciones sean directamente enterradas, sin tener en cuenta los factores de mantenimiento y reserva que pudiera requerir ante un aumento de carga, o por cualquier eventualidad en caso de producirse fallas por efectos de un corto circuito o mal aislamiento y se necesite cambiar el cable, para lo cual se tendría que demoler pisos, veredas, pavimentos, ocasionando mayores gastos y perjuicios;
- e) a través del asiento del Cuaderno de Obra N.º 208 el Residente de Obra solicita a la Supervisión considerar que para la conexión de los alimentadores a los diferentes tableros de distribución se están utilizando cajas de pase cuyo dimensionamiento debería estar en concordancia con el calibre del conductor del cable de energía, agrega además, que se ha observado que las cajas de pase dimensionadas que no



están de acuerdo a lo requerido, teniendo estas las mismas dimensiones para todos los tableros, asimismo, sería conveniente y recomendable considerar que en lugar de empalmes en los alimentadores se utilicen cajas con borneras de interconexión para los calibres de los alimentadores a cada tablero de distribución; f) a través del asiento del Cuaderno de Obra N° 213 el Residente de Obra manifiesta que la instalación de los equipos de iluminación (reflectores) que están ubicados en la zona de pérgolas y otros, están diseñados para su instalación a un nivel muy bajo, considerando la potencia de los reflectores y el tipo de iluminación, por lo que es necesario replantear la ubicación, así como la altura de trabajo, recomendando que su instalación sea reubicada, así como la altura del equipo, con el fin de que tenga mayor área de iluminación;

Que, de igual manera, el Contratista señala que mediante asiento del Cuaderno de Obra N° 224 de fecha 11 de julio de 2011, el Supervisor manifiesta que ha recibido del proyectista en electricidad, Ing. Ronald Dueñas Ponce de León, la absolución de las consultas planteadas, y en base a las respuestas y aclaraciones, la Supervisión ha entregado al contratista dichas absoluciones mediante la Carta N° 26-2011-SO-PC/IGV;

Que, finalmente, el Contratista menciona que la ejecución del Adicional de Obra N° 03 denominado "Omisión en el expediente técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas", permitirá que se cubra las falencias que se presentan en el expediente técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, la que permitirá que se logre cumplir con la meta prevista del proyecto;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 087-2011/PC de fecha 01 de agosto de 2011, presenta su informe correspondiente, donde, luego del análisis efectuado emite su opinión favorable al Presupuesto Adicional de Obra N° 03, únicamente con relación a los siguientes puntos: a) respecto de los electroductos, pases y cajas de inspección de instalaciones eléctricas no consideradas en el proyecto, menciona que ha corroborado en los planos de la especialidad y en el presupuesto que no contempla la colocación de electroductos de concreto en los cruces vehiculares ni el uso de tuberías de PVC pesadas en el tendido de cables como protección en los cruces con las estructuras de concreto y áreas cubiertas por losas de concreto, así como la instalación de cajas o buzones de concreto para inspección de los cables, por lo que considera necesaria su aprobación a fin de cumplir con las metas del proyecto, y; b) respecto de los reflectores eléctricos mal ubicados, menciona que es necesaria su aprobación a fin de evitar futuros daños a los alumnos por efectos de deslumbramientos, los cuales no fueron tomados en cuenta en el proyecto;

Que, asimismo, la Supervisión de Obra menciona que los Análisis de Precios considerados en este Adicional son los mismos precios unitarios del Expediente Técnico contractual, y también hay partidas nuevas, por lo que se ha suscrito un Acta de Pactación de Precios;

Que, en consecuencia, la Supervisión de Obra concluye que es procedente la aprobación del Adicional N° 03 en las siguientes partidas: Electroductos, pases y cajas de inspección de instalaciones eléctricas, que no ha sido considerada en el proyecto, y; Reflectores mal ubicados; finalmente, menciona que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/.105,030.81 (Ciento Cinco Mil Treinta y 81/100 nuevos soles) que representa el 0.26% del monto del contrato original;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 135-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 158-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 162-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, se informa que el Expediente Técnico del Proyecto, no ha considerado trabajos que son necesarios para el cumplimiento de la meta del proyecto, así como el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la especialidad de instalaciones eléctricas;





Resolución Ministerial N.º 0567 2011-ED

Que, de igual manera, se reitera que la Supervisión de Obra ha analizado las omisiones al Expediente Técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas, y ha señalado que respecto de las instalaciones de electro ductos de concreto en los cruces vehiculares, se usará tubería de PVC en el tendido de los cables en cruces con estructuras y en áreas cubiertas por losas de concreto y cajas de inspección, por lo que considera necesaria la aprobación de este adicional para cumplir las metas del proyecto; asimismo, en lo referente a la colocación de reflectores a la altura de 2.50 m, lo cual es inadecuado, plantea instalar a mayor altura por seguridad (6.00 m) por lo que este adicional es procedente;

Que, en ese sentido, dicho informe concluye que debido a las diferentes condiciones encontradas en la especialidad de instalaciones eléctricas, es indispensable ejecutar los trabajos contemplados en el presente Adicional de Obra N.º 03, toda vez, que éstos permitirán garantizar el correcto funcionamiento y permitirá cumplir con la finalidad del contrato original de la obra. Agrega que el Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del proyectista, y que la causal del presente adicional de obra, corresponde a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato de obra, al haberse detectado durante el inicio de la ejecución de los trabajos proyectados;

Que, finalmente, se recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N.º 03 por el monto de S/.105,030.81 (Ciento Cinco Mil Treinta y 81/100 nuevos soles) que representa el 0.26 % del monto del contrato, que acumulado al Adicional de Obra N.º 01 y 02 que fue 7.61% representa un total a la fecha de 7.87% del monto del contrato de obra;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N.º 2227-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N.º 2472-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS e Informe N.º 2535-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N.º 6727-2011-ME/VMGI-OINFE.

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N.º 3765-2011-ME/SPE-UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

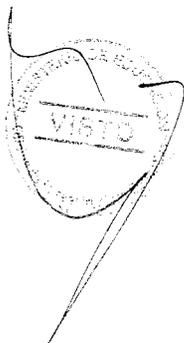


Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;



Que, estando a lo opinado en el Memorándum N° 6727-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2535-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2472-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2227-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 162-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 158-2011-ME-VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 135-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH e Informe N° 990-2011-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 03 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Cusco – Cusco – Cusco”; por la suma de S/. 105,030.81 (Ciento Cincuenta Mil Treinta y 81/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa CONSORCIO CHT - SIGMA otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO CHT – SIGMA, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación